



Ministerio de Defensa Nacional

Dimar
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D.C., 5/12/2014

IRCULAR

No **29201407778** MD-DIMAR-SUBMERC

Favor referirse a este número al responder

PARA : Capitanías de Puertos Marítimas y Fluviales
Asunto : Titulación acuerdo con el Convenio de Formación, Titulación y Guardia – STCW/78 Enmendado

La Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la autorización, inscripción y control del ejercicio profesional de las personas naturales dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que le correspondan en los términos que señala el Decreto 2324 de 1984 y los reglamentos que se expiden.

Las enmiendas al Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio STCW) y su código conexo, fueron adoptadas en la Conferencia Diplomática que se reunió en Manila, Filipinas, del 21 al 25 de junio de 2010 y entraron en vigor el 1° de enero de 2012. Las enmiendas propuestas marcaron la primera revisión importante de los instrumentos desde aquella adoptadas en 1995, revisando completamente el Convenio 1978 original.

En la Circular de la Dirección General Marítima con número 29201407180 del 13 de noviembre de 2014, se adoptan las enmiendas al Convenio que han adquirido obligatoriedad y que a consideración de la Autoridad Marítima Nacional deben tener carácter vinculante.

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2015, la Dirección General Marítima expedirá los Títulos de Competencia para la Gente de Mar en los niveles indicados en los capítulos II, III y IV del STCW/78 Enmendado, acorde al anexo adjunto.

Atentamente,

Capitán de Navío **JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector de Marina Mercante

Copia: SUBMERC, CP01, CP02, CP03, CP04, CP05, CP06, CP07, CP08, CP09, CP10, CP11, CP12, CP14, CP15, CP16, CP17, CP19, ACERT, GETEC



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"

Carrera 54 No. 26-50 PBX 2 200 490

Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670

www.dimar.nul.co



Anexo "A" a la Circular No. 292014 MD-DIMAR-SUBMERC de fecha

TÍTULOS DE COMPETENCIA

Capítulos II, III y IV del Convenio STCW/78 Enmendado

Cargo	Regla	Limitación
SECCIÓN DE PUENTE		
Capitán	II/2.1	Buques de arqueo bruto igual o superior de 3000
Capitán	II/2.3	Buques de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000
Capitán	II/3.2	Buques de arqueo bruto inferior a 500
Capitán	II/3.5	Buques de arqueo bruto inferior a 500 (Viajes próximos a la costa)
Primer oficial de puente	II/2.1	Buques de arqueo bruto igual o superior de 3000
Primer oficial de puente	II/2.3	Buques de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000
Oficial encargado de la guardia de navegación	II/1	Buques de arqueo bruto igual o superior a 500
Oficial encargado de la guardia de navegación	II/3.1	Buques de arqueo bruto inferior a 500



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"

Carrera 54 No. 26-50 PBX 2 200 490

Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670

www.dimar.mil.co

Cargo	Regla	Limitación
Oficial encargado de la guardia de navegación	II/3.3	Buques de arqueo bruto inferior a 500 (Viajes próximos a la costa)
Marinero que forma parte de la guardia de navegación	II/4	Buques de arqueo bruto igual o superior a 500
Marinero de primera de puente	II/5	Buques de arqueo bruto igual o superior a 500
BUQUES DE PASAJE – PERSONAL DE LOS SERVICIOS		
Oficial de los servicios	V/2.5	Personal que presta un servicio directo a los pasajeros en los espacios destinados a éstos en los buques de pasaje
Marinero de los servicios	V/2.5	Personal que preste un servicio directo a los pasajeros en los espacios destinados a éstos en los buques de pasaje
SECCIÓN DE MÁQUINAS		
Jefe de máquinas	III/2	Potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 3000 kW
Jefe de máquinas	III/2	Potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 3000 kW (Viajes próximos a la costa)
Jefe de máquinas	III/3	Potencia de la máquina propulsora principal comprendida entre 750 kW y 3000 kW
Jefe de máquinas	III/3	Potencia de la máquina propulsora principal comprendida entre 750 kW y 3000 kW (Viajes próximos a la costa)
Primer oficial de máquinas	III/2	Potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a de 3000 kW

29.



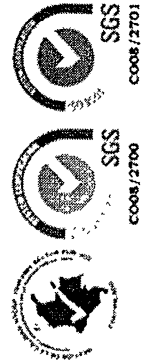
"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"

Carrera 54 No. 26-50 PBX 2 200 490

Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670

www.dimar.mil.co

Cargo	Regla	Limitación
Primer oficial de máquinas	III/2	Potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a de 3000 kW (Viajes próximos a la costa)
Primer oficial de máquinas	III/3	Potencia de la máquina propulsora principal comprendida entre 750 kW y 3000 kW
Primer oficial de máquinas	III/3	Potencia de la máquina propulsora principal comprendida entre 750 kW y 3000 kW (Viajes próximos a la costa)
Oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente y Oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente	III/1	Potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 750 kW
Oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente y Oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente	III/1	Potencia de la máquina propulsora principal inferior a 3000 kW (Viajes próximos a la costa)
Oficial electrotécnico	III/6	Potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 750 kW
Marinero que forme parte de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente o designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente	III/4	Potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 750 kW
Marinero de primera de máquinas en una cámara de máquinas con dotación permanente o designado para desempeñar cometidos en	III/5	Potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 750 kW



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"

Carrera 54 No. 26-50 PBX 2 200 490

Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670

www.dimar.mil.co

397

Cargo	Regla	Limitación
una cámara de máquinas sin dotación permanente		
Marinero electrotecnico	III/7	Potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 750 kW
SECCIÓN DE RADIOCOMUNICACIONES		
Radio operador restringido del SMSSM	IV/2	
Radio operador general del SMSSM	IV/2	

31.



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"
 Carrera 54 No. 26-50 PBX 2 200 490
 Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670
www.dimar.mil.co